

Comisión N° 4 “Daños al Consumidor. Prevención del Daño, responsabilidad y sanción punitiva”

Keynote speaker: Daniel PIZARRO y Jorge GALDÓS

Presidentes: Federico OSSOLA, Sebastián PICCASSO, y Enrique MULLER

Coordinador: Rodolfo GONZÁLEZ ZAVALA

Relatores: Emilio MORO y Carlos REYNA

CONCLUSIONES

La Comisión, luego de las disertaciones iniciales, recibió los aportes de once ponencias referidas al “Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor”: nueve de ellas referidas a la sanción pecuniaria, una al resarcimiento del daño en sede administrativa y otra a los daños por el riesgo de desarrollo.

Los principales puntos de debate y las propuestas han sido los siguientes:

I. Daños por productos o servicios defectuosos:

- a) El Anteproyecto representa un avance en la regulación de la responsabilidad por productos y servicios defectuosos.
- b) Debería considerarse la posibilidad (i) de incluir los inmuebles en la definición de producto defectuoso; (ii) de consagrar la solidaridad entre los legitimados pasivos.
- c) Es adecuada la solución del art. 14 inc. 6, parte final del Anteproyecto, en el que se dispone que cuando con posterioridad a la introducción de los bienes y servicios al mercado, se tome conocimiento de su peligrosidad, el proveedor debe retirarlos del mercado.
- d) Es adecuada la regulación de la responsabilidad por riesgos de desarrollo en cabeza del proveedor, establecida en el art. 115, última parte, del Anteproyecto. No constituyen, por ende, una eximente de responsabilidad civil.

II. Sanción punitiva:

a) El Anteproyecto representa en general un avance en la regulación del tema, respecto del actual art. 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor.

b) Es adecuada la manera en que el Anteproyecto regula la no asegurabilidad de la sanción y la solidaridad entre los corresponsables.

c) En el seno de la Comisión se presentaron ponencias y se generó un rico debate, con posiciones que revelaron diversas miradas, sobre los siguientes temas:

- Denominación del instituto.

- Legitimación activa, especialmente en lo que hace a la atribución del juez de imponerla de oficio.

- Factor de atribución, predominando la opinión sobre la pertinencia de la solución contenida en el art. 118 del Anteproyecto.

- Destino de la sanción, especialmente en lo que hace a la atribución del juez de asignarlo por resolución fundada. Predominó la opinión que postula que cuando el juez lo fije tenga a la Educación para el Consumo como prioridad, y que un porcentaje sea destinado al consumidor.

- Elementos a considerar a los fines de su cuantificación.

- Tope de la multa, predominando la opinión relativa a que la solución del Anteproyecto es la adecuada.